CONGRESO DE LA REPÚBLICA
10 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma
Hora 4:53 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de febrero de 2023

OFICIO Nº 036 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 020 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 020-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
3. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 020-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PUERTO INCA, TOURNAVISTA, YUYAPICHIS Y CODO DEL POZUZO DE LA PROVINCIA DE PUERTO INCA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, EN LOS DISTRITOS DE CONSTITUCIÓN Y PUERTO BERMÚDEZ DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO Y EN EL DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 188-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 013-2021-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del 5 de febrero de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 062-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2021, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2021, el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente; y se declaró por el mismo término de días, a partir del 6 de abril de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 109-2021-PCM, N° 133-2021-PCM, N° 153-2021-PCM, N° 171-2021-PCM, N° 004-2022-PCM, N° 021-2022-PCM, N° 052-2022-PCM, N° 085-2022-PCM, N° 113-2022-PCM y N° 134-2022-PCM se prorrogaron los Estados de Emergencia antes señalados, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de noviembre de 2022;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, se dispuso que durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado a nivel nacional, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno, entre ellos, la prórroga declarada mediante Decreto Supremo N° 134-2022-PCM, con lo cual el plazo de dicho régimen de excepción vencería el 9 de febrero de 2023;

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
L. CUEVA

Que, con Oficio N° 82-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga de los Estados de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas (destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas) y minería ilegal, secuestro, extorsión, homicidios, y tala ilegal de madera en las zonas antes indicadas, que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y las metas trazadas contra el Gobierno Nacional; sustentando dicho pedido en el Informe N° 003-2023-COMASGEN-CO PNP/FP-PUERTO INCA-SEC-UNIPLEDU (Reservado) del Frente Policial Puerto Inca y en el Informe N° 30-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en los referidos distritos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de febrero de 2023, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante los Estados de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
L. CUEVA

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -
L. CUEVA

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 188-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 013-2021-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del 5 de febrero de 2021.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 062-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2021, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2021, el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 6 de abril de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De manera posterior, mediante Decretos Supremos N° 109-2021-PCM, N° 133-2021-PCM, N° 153-2021-PCM, N° 171-2021-PCM, N° 004-2022-PCM, N° 021-2022-PCM, N° 052-2022-PCM, N° 085-2022-PCM, N° 113-2022-PCM y N° 134-2022-PCM se prorrogaron los Estados de Emergencia antes señalados, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de noviembre de 2022.

Es necesario precisar que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, se dispuso que durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado a nivel nacional, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno, entre ellos, la prórroga declarada mediante Decreto Supremo N° 134-2022-PCM, con lo cual el plazo de dicho régimen de excepción vencería el 9 de febrero de 2023.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
L. CUEVA

Al respecto, a través del Oficio N° 82-2023-CG PNP/SEC (Reservado), sustentando dicho pedido en el Informe N° 003-2023-COMASGEN-CO PNP/FP-PUERTO INCA-SEC-UNIPLEDU (Reservado) del Frente Policial Puerto Inca y en el Informe N° 30-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga de los Estados de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas (destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas) y minería ilegal, secuestro, extorsión, homicidios, y tala ilegal de madera en las zonas antes indicadas.

En dicho contexto, a través del Informe N° 003-2023-COMASGEN-CO PNP/FP-PUERTO INCA-SEC-UNIPLEDU (Reservado), el Jefe del Frente Policial Puerto Inca detalla las principales intervenciones policiales realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, las cuales denotan la continuidad de la presencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas (presencia de pistas de aterrizaje clandestinas, zonas de cultivo de hoja de coca, elaboración de drogas cocaínicas, rutas de tráfico y otros) y delitos conexos (minería ilegal, tala ilegal de madera, sicariato), y que a su vez vienen siendo combatidos de manera frontal por personal del Frente Policial Puerto Inca, de la DIRANDRO PNP y del personal militar de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de mantener y/o prevenir el incremento de la comisión de dichos ilícitos penales en la zona.

A través del citado informe, el Frente Policial Puerto Inca señala que los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca (Huánuco), los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa (Pasco) y el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya (Ucayali) continúan siendo zonas de alta influencia para el tráfico ilícito de drogas en sus diferentes modalidades, tales como: la existencia de Pistas de Aterrizajes Clandestinas (PAC's), organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, zonas de cultivo de hoja de coca, elaboración de droga cocaínica, rutas de tráfico ilícito de drogas y otros, convirtiéndose así en una zona propensa al incremento de dicha actividad ilícita y sus delitos conexos.

Asimismo, el Frente Policial Puerto Inca señala que el tráfico ilícito de drogas causa directa e indirectamente la comisión de otros delitos conexos, tales como: minería ilegal, secuestro, extorsión, homicidios y tala ilegal de madera, debido a que las organizaciones criminales que operan en dicha jurisdicción, se encuentran estrechamente ligadas a la comisión de estos delitos que vienen aquejando a la población y que podría incrementarse desmesuradamente, sino se continúa adoptando las acciones correspondientes.

Se señala que, según apreciaciones de inteligencia, se ha logrado conocer el incremento del cultivo de hoja de coca en los distritos declarados en Estado de Emergencia, materia prima que se destina en un 90% a la producción de drogas ilícitas, elaborada en laboratorios rústicos clandestinos; asimismo, señala la incidencia del delito de tráfico ilícito de drogas de organizaciones criminales que operan en dicha jurisdicción con fines de acopio de volúmenes importantes de drogas, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, incremento del puente aéreo de aeronaves clandestinas que ingresan al territorio peruano arribando a las pistas de aterrizaje clandestinas (PACs) existentes en la zona, con el propósito de trastear grandes cargamentos de drogas a los mercados extranjeros.

Por su parte, las apreciaciones de inteligencia detallan las zonas de cultivo de hoja de coca, las modalidades de elaboración de drogas cocaínicas (pozos artesanales y laboratorios rústicos), así como las rutas para tráfico ilícito de drogas (pistas de aterrizaje clandestina). Asimismo, se precisa que, en las Regiones de Pasco y Huánuco consideradas como zonas de mayor incidencia de tráfico ilícito de drogas después del VRAEM, por parte de las organizaciones criminales que han orientado su accionar a actividades de adquisición y acopio de volúmenes importantes de drogas, que luego acondicionan utilizando diversas modalidades para su transporte y traslado a los puntos de tránsito, previo a su envío o exportación a los mercados de consumo extranjero (vía aérea y terrestre).

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú, a través de informaciones de inteligencia, concluye, entre otros aspectos, en lo siguiente:

- Las operaciones policiales antidrogas revelan que las actividades de tráfico ilícito de drogas tienen una alta incidencia principalmente en las fases de cultivo, producción, acopio transporte y envío de drogas al mercado extranjero y al desvío de insumos químicos fiscalizados destinados para la producción de drogas cocaínicas realizadas por organizaciones criminales ubicadas en la zona. Además, se precisa que los laboratorios rústicos de procesamiento de pasta básica de cocaína se ubican en zonas de cultivo de hoja de coca y aledaños a las comunidades campesinas, caseríos y centros poblados, con lo cual se evidencia la posible existencia de un vínculo con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, los recurrentes enfrentamientos contra las fuerzas del orden en las operaciones de interdicción.
- La población en las zonas designadas para erradicación, principalmente en la zona rural, provocará un rechazo social pudiendo establecer alianza con otros gremios, los cuales podría organizarse para hacer frente a las fuerzas del orden.
- Durante la ejecución de las labores de erradicación del espacio cocalero, se han apreciado distintos niveles de oposición, tales como: antecedentes de acto de violencia extrema llegando a registrarse ilícitos penales contra la vida, el cuerpo y la salud de los efectivos policiales; uso de artefactos hechizos (tramperos) ubicados en las áreas o terrenos de cultivos ilegales y en las zonas de acceso en toda la jurisdicción, en la que además los dueños de los laboratorios rústicos se han agenciado de radios de

comunicación así como armamento de corto alcance para atentar contra el personal policial.

- Las cuencas de Pichis, Palcazú y Pachitea son lugares críticos de alta incidencia de tráfico ilícito de drogas y puente aéreo, de donde se provee volúmenes de drogas al mercado nacional y local, no descartándose el crecimiento de dichas actividades, mientras la demanda de droga por parte de las organizaciones delictivas a nivel internacional sea creciente y no se desarticulen las organizaciones proveedoras.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú, en el informe de riesgos, refiere que continúan las actividades de minería ilegal a lo largo del río Pachitea, desde el distrito de Yuyapichis hasta el distrito de Tournavista, usando para tal fin diversas maquinarias, así como dragas de construcción rústica, causando un grave daño al medio ambiente; asimismo, se informa sobre acciones de sicariato, por ajustes de cuentas, entre bandas criminales que pugnan por el poder y control del territorio, e intervenciones por tala ilegal de madera en el distrito de Tournavista, en operativos conjuntos con las autoridades de SERNANP.

Del mismo modo, se informa que las limitaciones logísticas (vehículos y armas de fuego) y falta de efectivos policiales para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que contribuyen al incremento del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; asimismo, se indica que el presupuesto institucional no atenderá en el corto plazo estas limitaciones, por lo que dadas las condiciones de seguridad actuales, se plantea la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca (Huánuco), en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa (Pasco) y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya (Ucayali), requiriéndose indefectiblemente el apoyo de las Fuerzas Armadas para poder aumentar la capacidad operativa en las operaciones policiales, las que incluyen aquellas orientadas a la destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas; así se señala que, las operaciones policiales se desarrollarán en el área rural (selva), por lo que el apoyo de las Fuerzas Armadas debe circunscribirse sobre todo al soporte logístico y de recursos humanos para la cobertura de seguridad, siendo que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo, donde se determinarán los servicios de apoyo, servicios de apoyo en el despliegue y repliegue del personal, apoyo de seguridad del personal policial durante las intervenciones, entre otros.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Por tanto, dada la magnitud de la problemática advertida en algunos distritos de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, se recomienda tramitar la prórroga de los Estados de Emergencia declarados mediante Decretos Supremos N° 188-2020-PCM y N° 062-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de brindar sostenibilidad a las operaciones conjuntas que vienen desarrollando la Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para fortalecer la lucha frontal contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos (minería ilegal, secuestro, extorsión, homicidios, tala ilegal), lo que constituye una amenaza para la paz, la seguridad, políticas de desarrollo y metas trazadas por el Gobierno Nacional.

Por otro lado, se informa que las actuaciones militares - policiales, en los diferentes escenarios de tipo preventivo, represivo o intervencionista en la zona requieren la restricción de ciertos derechos fundamentales; en cuanto a la restricción de derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, cabe precisar que esta medida de restricción se encuentra establecida en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú en caso de declararse un Estado de Excepción.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PATTC y el Expediente Nº 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación

o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el índice delincuencial y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el tráfico ilícito de drogas, sicariato, secuestro, extorsión, homicidios, minería ilegal, tala ilegal de madera, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por organizaciones criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, camionetas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos, cualquiera que sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, pues dicha restricción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
L. CUEVA

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el índice delincuencial de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos existente en la zona en la que se propone la prórroga del régimen de excepción, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria la restricción de dicho derecho fundamental, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, por el alto índice de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos que continúa en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca (Huánuco), en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa (Pasco) y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya (Ucayali), resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante la

prórroga del Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa procedencia; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincuencial que vive nuestro país resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante el Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como marchas masivas de protesta de las comunidades, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales.

L. CUEVA

En consecuencia, la continuidad de la restricción de los derechos fundamentales en el caso del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca (Huánuco), en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa (Pasco) y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya (Ucayali), al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga de la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que el accionar de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, y delitos conexos (secuestro, extorsión, homicidios, tala ilegal), continúa en la zona declarada en Estado de Emergencia, pese a las acciones conjuntas adoptadas por las Fuerzas del Orden y las medidas restrictivas dispuestas por el Gobierno. Ante tal situación, se justifica que se prosiga con las acciones conjuntas de estas y con la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos a esta.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[1]. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú continuar con las operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que

[1] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[2]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

Así, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que, simplemente quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales u otras autoridades dedicadas a la lucha contra el crimen organizado.

En contraparte, esta restricción permitirá a las fuerzas del orden continuar ejecutando sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las provincias de Puerto Inca (Huánuco), Oxapampa (Pasco) y Atalaya (Ucayali), a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, y preservar y/o restablecer el orden interno, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
L. CUEVA

Respecto al plazo de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se propone que esta medida tenga una vigencia de sesenta (60) días calendario, plazo que permitirá garantizar la continuidad y sostenibilidad de las operaciones policiales con apoyo de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca (Huánuco), en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa (Pasco) y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya (Ucayali), por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de febrero de 2023, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

---

[2] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá garantizar la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca (Huánuco), en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa (Pasco) y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya (Ucayali).

El costo de la implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de atender la situación inminente de perturbación del orden interno, así como fortalecer la lucha contra el crimen organizado en la zona antes mencionada.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -
L. CUEVA

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, la presente norma se desarrolla bajo el contexto del peligro inminente a consecuencia del accionar de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos en distintos distritos de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali; por lo que la propuesta tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad de las operaciones conjuntas que vienen desarrollando la Policía Nacional del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para fortalecer la lucha frontal contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, lo que constituye una amenaza para la paz, la seguridad, políticas de desarrollo y metas trazadas por el Gobierno Nacional.

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 09/02/2023 23:27

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO
Nº 020-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 188-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2020, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo Nº 013-2021-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del 5 de febrero de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 062-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2021, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2021, el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente; y se declaró por el mismo término de días, a partir del 6 de abril de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante Decretos Supremos Nº 109-2021-PCM, Nº 133-2021-PCM, Nº 153-2021-PCM, Nº 171-2021-PCM, Nº 004-2022-PCM, Nº 021-2022-PCM, Nº 052-2022-PCM, Nº 085-2022-PCM, Nº 113-2022-PCM y Nº 134-2022-PCM se prorrogaron los Estados de Emergencia antes señalados, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de noviembre de 2022;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, se dispuso que durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado a nivel nacional, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno, entre ellos, la prórroga declarada mediante Decreto Supremo Nº 134-2022-PCM, con lo cual el plazo de dicho régimen de excepción vencería el 9 de febrero de 2023;

Que, con Oficio Nº 82-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga de los Estados de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas (destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas) y minería ilegal, secuestro, extorsión, homicidios, y tala ilegal de madera en las zonas antes indicadas, que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y las metas trazadas contra el Gobierno Nacional; sustentando dicho pedido en el Informe Nº 003-2023-COMASGEN-CO PNP/FP-PUERTO INCA-SEC-UNIPLEDU (Reservado) del Frente Policial Puerto Inca y en el Informe Nº 30-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática advertida en los referidos distritos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de febrero de 2023, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis y Codo del Pozuzo de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en el distrito de Sepahua de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante los Estados de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas
La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4.- Presentación de informe
Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2150627-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 105-2023-MINEDU

Lima, 8 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor SEGUNDO VICTORIANO CHAVEZ FIGUEROA en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2150336-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Viceministro de Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2023-TR

Lima, 9 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 021-2021-TR se designó al señor EDILBERTO SERGIO JAIME RÍOS, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, así como designar al funcionario que lo reemplace;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;